



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0744-2PO1-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.
2.- Tema de la Iniciativa.	Seguridad Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Karina Alejandra Trujillo Trujillo
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	10 de abril de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de abril de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Seguridad Social.

II.- SINOPSIS

Incluir dentro de los derechos que debe garantizar la seguridad social, el derecho al cuidado digno. Agregar los conceptos de "Cuidado Digno" y "Trabajador no remunerado del hogar". Señalar que las personas trabajadoras no remuneradas del hogar, tendrán derecho a las prestaciones del seguro de enfermedades y maternidad, en cuanto a las prestaciones en especie se sujetarán a los tiempos de espera determinados en el reglamento de la ley en la materia. Asimismo, tendrán acceso a las prestaciones del seguro de guarderías



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXII del artículo 73 en relación con los artículos 4º, párrafo 4º y 123 Apartado A, fracción XXIX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de la técnica legislativa, incluir en el artículo de instrucción dentro de las reformas a los artículos 5, las de sus fracciones XXIII y XXIV, 222, las de sus incisos d) y e) y 228, las de sus fracciones I y II, ya que su texto y puntuación final se modifica, en virtud de que se convierten en antepenúltima y penúltima, respectivamente.

La iniciativa, salvo las observaciones de técnica legislativa antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="346 492 798 524">LEY DEL SEGURO SOCIAL</p> <p data-bbox="105 917 1039 1185">Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.</p> <p data-bbox="105 1266 1039 1339">Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p data-bbox="105 1380 346 1412">I. a la XXII. ...</p>	<p data-bbox="1060 492 1963 600">DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL</p> <p data-bbox="1060 641 1963 876">ÚNICO. Se reforman el artículo 2 y las fracciones IV y V del artículo 14; y se adicionan las fracciones XXV y XXVI al artículo 5 A, la fracción VI al artículo 13, el inciso f) a la fracción II del artículo 222 y la fracción III al artículo 228 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1060 917 1963 1226">Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, como el derecho al cuidado digno, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.</p> <p data-bbox="1060 1266 1302 1299">Artículo 5 A. ...</p> <p data-bbox="1060 1380 1270 1412">I. a XXIV. ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

XXIII. Buzón IMSS: el sistema de comunicación electrónico implementado, administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y establecido en su página de Internet, a través del cual podrá realizar la notificación de cualquier acto, requerimiento o resolución administrativa que emita en documentos digitales, e informar sobre aspectos de interés; mediante el cual, los particulares podrán presentar promociones, solicitudes, avisos o dar cumplimiento a sus obligaciones y requerimientos efectuados por el Instituto; ello, mediante documentos digitales, así como realizar consultas sobre su situación fiscal y administrativa ante el Instituto, y

XXIV. Personas Particulares: las y los derechohabientes, patrones, sujetos obligados, contadores públicos, contadores públicos autorizados, responsables solidarios, terceros relacionados, sean personas físicas o morales y representantes legales que realicen actuaciones ante el Instituto mediante el Buzón IMSS.

No tiene correlativo

XXV. Cuidado digno: Es el derecho humano inherente a toda persona, que garantiza el acceso a las actividades básicas para cuidar de uno mismo, de los demás y a ser cuidado. Es universal, progresivo, indivisible e independiente. El Estado generará las condiciones para la provisión de bienes y servicios que lo satisfagan.



No tiene correlativo

...

Artículo 13. Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:

I. a la V. ...

No tiene correlativo

...

...

Artículo 14. En los convenios a que se refiere el artículo anterior se establecerá:

I. a la **III.** ...

IV. Las cuotas a cargo de los asegurados y demás sujetos obligados;

XXVI. Trabajador no remunerado del hogar: Persona trabajadora del hogar que realice actividades de cuidados, aseo, asistencia y cualquier otra actividad inherente al hogar, sin recibir algún salario o ingreso a cambio.

...

Artículo 13. ...

I. a V. ...

VI. Las personas trabajadoras no remuneradas del hogar.

...

...

Artículo 14. ...

I. a III. ...

IV. Las cuotas a cargo de los asegurados y demás sujetos obligados, **exceptuando a los trabajadores no remunerados del hogar.**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V. La contribución a cargo del Gobierno Federal, cuando en su caso proceda;

VI. y VII. ...

Artículo 222. La incorporación voluntaria de los sujetos a que se refiere el presente capítulo, se realizará por convenio y se sujetará a las siguientes modalidades:

I. ...

II. El esquema de aseguramiento, para los sujetos que señala este capítulo, comprende:

a) al c) ...

d) Para los sujetos a que se refiere la fracción V del artículo 13 de esta Ley, las prestaciones del seguro de riesgos de trabajo, las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad y las correspondientes de los seguros de invalidez y vida, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, en los términos de los capítulos respectivos, y

A solicitud de las entidades públicas, el esquema de aseguramiento podrá comprender únicamente las prestaciones en especie de los seguros conjuntos de riesgos de trabajo y enfermedades y maternidad, siempre

V. La contribución a cargo del gobierno federal, cuando en su caso proceda; **particularmente para el caso de los trabajadores no remunerados del hogar.**

VI. y VII. ...

Artículo 222. ...

I. y II. ...

a) a e) ...



y cuando dichas entidades tengan establecido un sistema de pensiones para sus trabajadores, y

e) En caso de muerte del asegurado, se estará a lo dispuesto en el artículo 104 de esta Ley.

No tiene correlativo

Artículo 228. ...

La cuota así determinada se cubrirá de la manera siguiente:

I. Para las y los sujetos a que se refiere la fracción V del artículo 13, de acuerdo con lo establecido tratándose de las personas del artículo 12 de esta Ley, y

II. Para los sujetos a que se refiere la fracción I del artículo 13 de esta Ley, les corresponderá cubrir íntegramente la cuota obrero-patronal, contribuyendo el Estado conforme

f) Para los sujetos a que se refiere la fracción VI del artículo 13 de esta Ley, expresamente tendrán derecho a las prestaciones del seguro de enfermedades y maternidad, y por lo que se refiere a las prestaciones en especie estarán sujetos a los tiempos de espera determinados en el reglamento de la ley en la materia. Asimismo, podrán acceder a las prestaciones del seguro de guarderías.

Artículo 228. ...

...

I. y II. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

le corresponda a cada ramo de seguro, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley, incluyendo la cuota social.

No tiene correlativo

III. Para los sujetos a que se refiere la fracción VI del artículo 13 de esta ley, su contribución estará a cargo del Estado conforme corresponda a cada ramo de seguro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 222, fracción II, inciso f).

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor en el ejercicio fiscal siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que se dote de los recursos presupuestales necesarios para su aplicación de manera progresiva.

SEGUNDO. El Instituto Mexicano del Seguro Social realizará las modificaciones pertinentes a su reglamento para adecuarlas al presente decreto en un plazo de 180 días naturales después de la entrada en vigor de él.

Mariel López.